

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00533-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL", identificada con NIT No. 890.203.088-9, email coopcentral@coopcentral.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.726.453, TP. No. 320.054 del C.S.J., email, notificaciones.vgabogados@gmail.com, contra ARY RODRIGO CORDOBA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.473.445, email, ary.cordoba@hotmail.com ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 882300465690", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL" ,quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, en contra ARY RODRIGO CORDOBA ARDILA, por la cantidad principal de DIEZ MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.047.000,00) ,por concepto de capital contenido en el Pagare No. 882300465690, allegado.

a. Setecientos treinta y tres mil pesos m/cte (\$733.000.00)por concepto de intereses remuneratorios del producto de Tarjeta Crédito.

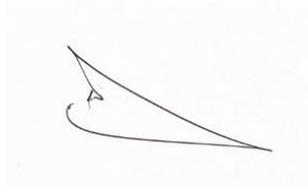
b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda ,1 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 14 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA